

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10698 *ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se priva a la Empresa «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de enero de 1985 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima», NIF A.12036612, para la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima», por la Orden de 23 de mayo de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de marzo de 1984, por encontrarse la Empresa en suspensión de pagos y haber cumplido el plazo concedido para la terminación de sus obras e instalaciones, sin que las mismas ni las correspondientes inversiones hayan quedado acreditadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para sus conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10699 *ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se prorroga el plazo para la ejecución de las instalaciones y se autoriza el cambio de emplazamiento a la Empresa «Rafael Sirvent Canto» (Expte. A-4).*

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por la que se prorroga el plazo para la ejecución de las instalaciones correspondientes a la Empresa «Rafael Sirvent Canto» (Expte. A-4) hasta el 15 de junio de 1986, y se autoriza el cambio de emplazamiento de dicha Empresa desde Elda (Alicante), al polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2224/1980, que declaraba a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la prórroga para la ejecución de las instalaciones correspondientes, hasta el día 15 de junio de 1986, así como el cambio de emplazamiento desde Elda (Alicante), al polígono industrial «Campo Alto», en Elda (Alicante), a la Empresa «Rafael Sirvent Canto», dedicada a la fabricación de calzado de señora, tipo bottier, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10700 *ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 13 de julio de 1984 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de junio de 1982, y se denegaba a don Francisco Castrillo Maceres la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de julio de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.437, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de junio de 1982 por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Francisco Castrillo Maceres, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra los acuerdos de la Dirección General de Tributos de 21 de septiembre y 4 de noviembre de 1981 por los que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación del demandante don Francisco Castrillo Maceres frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra los acuerdos de la Dirección General de Tributos de 21 de septiembre y 4 de noviembre de 1981, así como contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10701 *ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de junio de 1984 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de febrero de 1981, y se denegaba a don Francisco Alejandro Cabrera Rodríguez la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.021, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de febrero de 1981 por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Francisco Alejandro Cabrera Rodríguez, representado por el Letrado don Jaime Echegaray Fraile, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 24 de marzo de 1980 por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Echegaray Fraile, en nombre y representación del demandante don Francisco Alejandro Cabrera Rodríguez; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 24 de marzo de 1980 y la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de febrero de 1981, a las que la demanda se contrae; todo ello sin»

hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10702 ORDEN de 11 de marzo de 1985 por la que se concede a la «Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Expte. CU-88/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la «Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca) (Expte. CU-88/1984), para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, sita en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Cooperativa del Campo San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca) (Expte. CU-88/1984), el siguiente beneficio fiscal:

A) -Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para sus conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10703 ORDEN de 14 de marzo de 1985 por la que se concede a la Empresa «Minas de Lieres, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minas de Lieres, Sociedad Anónima» (NIF A.33.016.528), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de

Industria y Energía de 28 de febrero de 1985 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 21 de febrero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1980), y que finalizaron el día 21 de febrero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio de carbón dentro de las concesiones mineras siguientes: «Segunda Barcelonesa», «Nueva», «Demasia a Nueva», «Te Veo», «Demasia a Te Veo», «Fantasia», «Demasia a Fantasia», «Esperanza», «Maria Angela», «San José», «Maria del Pilar», «Concepción», «Carbonerona», «Demasia a Carbonerona», «Segunda Demasia a Carbonerona», «Tercera Demasia a Carbonerona», «Cuarta Demasia a Carbonerona», «Quinta Demasia a Carbonerona», «B», «Carbonerona Primera», «Demasia a Carbonerona Primera», «Carbonerona Segunda», «Demasia a Carbonerona Segunda», «Dorotea», «Inconstante», «Demasia a Inconstante», «Previsora», «Demasia a Previsora», «Segunda Demasia a Previsora», «Tercera Demasia a Previsora», «Cuarta Demasia a Previsora», «Quinta Demasia a Previsora», «Solana», «Demasia a Solana», «Segunda Demasia a Solana», «Solana Primera», «Demasia a Solana Primera», «Segunda Demasia a Solana Primera», «Eugenia», «Demasia a Eugenia», «Nueva Previsora», «Demasia a Nueva Previsora», «Princesa», «Demasia a Princesa», «Nueva Compra», «Demasia a Nueva Compra», «Nueva Compra Segunda», «Gitana», «Demasia a Gitana», «Manolita», «Maria Dolores», «Precavida», «Demasia a Precavida», «Teresita», «Bis Desia a Teresita», «Mauricio», «Demasia a Mauricio», «Ernesto», «Mauricio Segundo», «Demasia a Mauricio Segundo», «Alfredo», «Caducada», «Morenita», «Aramil (B)», «Audacia Primera (B)», «Primera Demasia a Audacia Primera», «Tercera Demasia a Audacia Primera», «Pepe Rivas», «Demasia a Pepe Rivas», «Azucena», «Segunda Demasia a Azucena», «Primera Demasia a Azucena», «Genoveva, Primera», «Segunda, Tercera y Cuarta Pertenencia», «Primera Demasia a Genoveva», «Segunda Pertenencia», «Segunda Demasia a Genoveva», «Cuarta Pertenencia», «Tercera Demasia a Genoveva», «Tercera Traspanda y Demasia a Traspanda», todas ellas situadas dentro de los terminos municipales de Siero, Nava, Siero-Nava y Siero-Bimenes.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Minas de Lieres, Sociedad Anónima», se dedique a otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para sus conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.